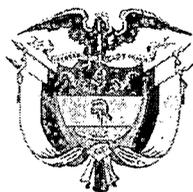


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2017-00276-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JOSE RAMIRO GIRALDO GARCIA
ACCIONADODO: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Y LA
FIDUPREVISORA
JUEZ : EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA

REQUERIMIENTO INCIDENTE DE DESACATO

1.- Mediante providencia de fecha **29 de noviembre de diciembre de 2017**, este Despacho resolvió tutelar el Derecho Fundamental de Petición en conexo con el Derecho de Educación invocado por el señor **JOSÉ RAMIRO GIRALDO GARCÍA**, ordenando:

*“(...) PRIMERO: TUTELAR el Derecho de Petición y de Solitud en conexo con el Derecho de Educación invocado por el señor **JOSÉ RAMIRO GIRALDO GARCÍA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDÉNESE a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Y A LA FIDUPREVISORA S.A.** o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, emita una respuesta de fondo a la petición presentada el día **20 de septiembre de 2017** con N° de radicado E-2017-165107 por el señor **JOSÉ RAMIRO GIRALDO GARCÍA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

***TERCERO: ORDÉNESE a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Y A LA FIDUPREVISORA S.A.** o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, emita una respuesta de fondo a la solicitud presentada el día **4 de mayo de 2017** con radicado No. E-2017-81716 presentado por el señor **JOSÉ RAMIRO GIRALDO GARCÍA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

***CUARTO: La SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Y LA FIDUPREVISORA S.A.** deberán acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, enviando copia de las constancias y actos administrativos que*

resuelven las peticiones y solicitudes presentadas al accionante, allegando constancia de notificación de las mismas ante este despacho.

CUARTO: Notifíquese de la presente decisión a la Directora de Talento Humano Doctora CELMIRA MARTIN LIZARAZO, y a la Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Doctora HEYBY POVEDA FERRO de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, y al Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Doctor WILLIAM EMILIO NARIÑO ARIZA de la FIDUPREVISORA S.A. o en su momento a la persona que se le haya delegado la función y al ACCIONANTE, por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. (...)

2.- Con escrito de **6 de diciembre de 2017**, el señor JOSÉ RAMIRO GIRALDO GARCÍA, quien actúa en nombre propio presenta solicitud de Incidente de Desacato en contra de las entidades Secretaria de Educación Distrital y Fiduprevisora S.A. por el presunto incumplimiento de estas a lo ordenado en sentencia de fecha **29 de noviembre de diciembre de 2017**, proferida por este Despacho.

3.- El Despacho con auto de **11 de diciembre de 2017**, resolvió PREVIO A DAR INCIO AL INCIDENTE DE DESACATO, solicitar de las entidades Secretaria de Educación Distrital y Fiduprevisora S.A., rendir un informe detallado a fin de indicar las circunstancias por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo, o las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al mismo otorgando el término de 3 días.

4.- En cumplimiento de lo anterior, el **13 de diciembre de 2017**, las entidades Secretaria de Educación Distrital y Fiduprevisora S.A., fueron notificadas en los correos electrónicos notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificajuridicased@redp.edu.co, tutelasdpe@fiduprevisora.com.co, sgomez@fiduprevisora.com.co, isuarez@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@fomag.com.co, tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co, notificajudiciales@fomag.com.co, tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co, notificajuridicased@educacionbogota.edu.co, y mediante los Oficios **No. 2017-1431, 2017-1432**, de misma fecha.

Pasa al Despacho para lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que pese a haberse notificado debidamente a la entidad FIDUPREVISORA S.A., del auto de fecha **11 de diciembre de 2011**, por el cual se solicita a esta previo a dar inicio al trámite del incidente de desacato que nos ocupa, rendir un informe detallado en el cual se indique las circunstancias por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de **29 de noviembre de 2017**, o las gestiones adelantadas para dar cumplimiento de la misma, para lo cual se concedió el término de 3 días, esta entidad a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Igualmente se comprueba, que la FIDUPREVISORA S.A. al ser la entidad que emite la Aprobación o no de una solicitud de cesantías fundamento del presente caso, pese a las solicitudes y requerimientos que la Secretaria de Educación Distrital le ha presentado, ha guardado silencio, situación que podría configurarse en una omisión injustificada a su deber legal y constitucional que le acarrearía implicaciones de índole disciplinario, penal y sancionatorio.

Por lo anterior, y previo a decidir de fondo el presente incidente de desacato se procederá a REQUER POR ÚLTIMA vez a la Presidenta de la FIDUPREVISORA S.A., - esto es a la Sra. SANDRA GOMEZ ARIAS, o a quien por razón de delegación ejerza sus funciones, para que rinda un informe detallado en el cual se indique las circunstancias por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de **29 de noviembre de 2017**, o las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a esta, dentro del término de 3 días, de conformidad a lo ordenado por este despacho en auto de fecha **11 de diciembre de 2017**, so pena de iniciar el trámite incidental correspondiente.

De la misma manera se oficiará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al cual se encuentra vinculada la sociedad FIDUPREVISORA S.A., a fin de que se requiera dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por éste Despacho el 29 de noviembre de 2017.

Así mismo se oficiará a la Procuraduría General de la Nación a fin de que por intermedio de la delegada para la vigilancia administrativa ejerza su poder preferente disciplinario y se verifique si hay necesidad de iniciar una investigación disciplinaria a la presidente de la citada sociedad.

En consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria **REQUIERASE POR ULTIMA VEZ** a la Presidenta de la FIDUPREVISORA S.A., - esto es a la Sra. SANDRA GOMEZ ARIAS, o a quien por razón de delegación ejerza sus funciones, para que a llegue al Despacho informe detallado en el cual se indique las circunstancias por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 29 de noviembre de 2017, o las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a esta, de conformidad a lo ordenado por este despacho en auto de fecha **11 de diciembre de 2017**, so pena de iniciar el trámite incidental correspondiente.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral precedente, concédase el término de 3 días. Terminó que será contabilizado una vez surtida la notificación del presente auto.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: Vencido el término anterior, pásese al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELASQUEZ MALPICA

Juez

AMGD

**JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY**

19 ENE. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 005 *ev*

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00008-00
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: LUIS ANTONIO HERRERA PARRA
Demandado: MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA EPS

Asunto: Se tramita la acción de cumplimiento interpuesta como acción de tutela, procediendo a su admisión.

Procede el Despacho a adoptar la decisión que corresponda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **Luis Antonio Herrera Parra**, actuando como agente oficioso de la señora **Blanca Nivia Porras Peñaloza** presentó acción de cumplimiento con el propósito que se ordene a la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURA S.A., dar cumplimiento a la sentencia **No. 001131 del 29 de diciembre de 2016**, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, sin embargo una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la acción impetrada no reúne los requisitos legales para su trámite.

Advierte que la parte actora invoca la protección del derecho fundamental de petición, toda vez que considera que las demandadas no ha dado respuesta a la petición radicada el **7 de diciembre de 2017**, donde solicitó el cumplimiento de la mencionada sentencia.

Se pone de presente la improcedencia de la Acción de Cumplimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley 393 de 1997, esta acción constitucional procede en contra de una autoridad pública o un particular que actúe o deba actuar en cumplimiento de funciones públicas; de igual manera, el artículo 9 de la Ley 393 de 1997 establece que la Acción de Cumplimiento no procede para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la acción de tutela, evento en el cual el Juez le debe dar trámite correspondiente.

En este sentido, respecto de la diferencia de las Acciones de Tutela con las Acciones de Cumplimiento, el Honorable Consejo de Estado mediante providencia del **17 de julio de 2014**, señaló:

“Cuando lo que se busca es la protección directa de derechos constitucionales fundamentales que pueden verse vulnerados o amenazados por la omisión de la autoridad, se está en el ámbito de la acción de tutela. Cuando lo que se busca es la garantía de derechos de orden legal o lo que se pide es que la administración de

aplicación a un mandato de orden legal o administrativo que sea específico y determinado, lo que cabe en principio, es la acción de cumplimiento.”

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado procederá a darle el trámite correspondiente a una Acción de Tutela, a la solicitud de la referencia, toda vez que el accionante solicita se ordene a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., el cumplimiento de la sentencia **No. 001131 del 29 de diciembre de 2016**, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de funciones jurisdiccionales, petición claramente improcedente a través del medio de control de Cumplimiento, al dirigirse contra un particular que no ejerce funciones públicas y aunado al hecho que se está solicitando el cumplimiento de una decisión judicial.

Adicionalmente, el accionante manifiesta que presentó petición el **7 de diciembre de 2017**, ante la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., solicitando el cumplimiento de la decisión judicial, razón por la cual este Despacho estima que el medio apropiado para tal propósito es la Acción de Tutela, por considerar que se puede estar trasgrediendo los derechos fundamentales del accionante.

En consecuencia el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

PRIMERO: Dar el trámite establecido para la acción de tutela, a la solicitud de cumplimiento formulada por el señor Luis Antonio Herrera Parra.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al **Representante legal de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** y/o quien haga sus veces sus veces, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rindan un informe sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: INDICAR al representante legal señalado en el numeral primero, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por cualquier medio.

SEXTO: La parte actora debe remitir con destino al presente proceso, copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de 2 días.

SÉPTIMO: TENER como accionante al señor LUIS ANTONIO HERRERA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.132.778, quien actúa en calidad de agente oficioso de la señora Blanca Nivia Porras Peñaloza identificada con Cédula de ciudadanía 51.973.734.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00008-00
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: LUIS ANTONIO HERRERA PARRA

OCTAVO: Por Secretaría **OFICIESE** a la Oficina de Apoyo Logístico para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., para que registre en el sistema Justicia Siglo XXI el presente proceso como Acción de Tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
JUEZ

ajmc

**JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
HOY**

19 ENE. 2013

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

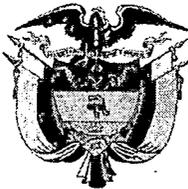
No. *025*

EL SECRETARIO

The first part of the document
 discusses the importance of
 maintaining accurate records
 and the role of the
 auditor in this process.
 It also covers the
 various methods used to
 collect and analyze data.
 The second part of the
 document focuses on the
 specific techniques used
 to identify and measure
 the risk of error.
 This includes a detailed
 discussion of the
 various types of errors
 that can occur and the
 factors that contribute to
 their occurrence.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00011-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: MARISELA MORALES.
ACCIONADOADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora Marisela Morales identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.774.878 de Villarrica en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (art. 23 C.P.), **A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA VIVIENDA, DERECHO A LA VIDA, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA PROTECCION ESPECIAL A LA FAMILIA, PROTECCION A LAS MUJERES, PROTECCION A LOS NIÑOS y AL MINIMO VITAL** En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

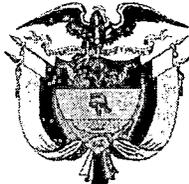
PRIMERO: **Notifíquese** personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDÍQUESE al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

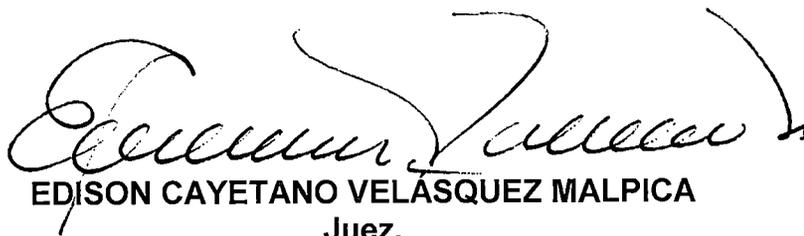
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

QUINTO: TENGASE téngase como accionante a la señora Maricela Morales identificada con la cedula de ciudadanía No. 1104774878.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

19 ENE. 2013

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 065 *ed*

EL SECRETARIO